

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), PARA INCLUIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES.

MAIN - Texto que se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación.

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES				
Órgano proponente¹	Secretaría General de Economía	de	Fecha ²	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.			<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.			<input type="checkbox"/>
	Decreto.			<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.			<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), para incluir las infraestructuras de estudios cinematográficos en determinadas líneas de subvenciones.			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Tipo de Memoria:	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Eliminar restricciones autoimpuestas, no contempladas en la normativa de aplicación, relativas a la subvencionalidad de las inversiones en infraestructuras cinematográficas. Asimismo, se realiza actualización de la normativa de aplicación recogida en el régimen jurídico.
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Adecuar la aplicación de Decreto, en lo relativo a las líneas de subvenciones para proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) núm. 651/2014 que le son de aplicación.2. Maximizar el alcance de las líneas de subvenciones publicadas, incluyendo como gastos subvencionables las inversiones en infraestructuras cinematográficas.3. Mantener actualizada la normativa de aplicación a estas líneas de incentivos.
Principales alternativas consideradas⁵	La opción de no modificar el Decreto 114/2024, dejaría fuera del alcance de las subvenciones las inversiones realizadas por un sector que figura entre los elegibles de las líneas. Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. La forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace que la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.



	<p>régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), haya de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Artículo Único con 3 apartados y una disposición final.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



	Fecha de la consulta: 07/11/2025 Periodo de vigencia: 08/11/2025 - 22/11/2025.	
Resultado y valoración	En el plazo conferido al efecto no se han recibido observaciones a la norma objeto de consulta pública.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: 15/12/2025 al 30/12/2025.	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	Se han recabado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Fondos Europeos. - Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. - Intervención General de la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha recabado informe facultativo a los órganos directivos de esta Consejería y a las Consejerías competentes en materia de acción exterior, cultura y Presidencia.	
Resultado y valoración	1. Se han sintetizado en cuadro adjunto las observaciones y consideraciones realizadas por los distintos órganos, así como la adopción o no de las mismas y los motivos para ello. 2. Se han realizado observaciones por parte de las siguientes entidades y órganos: Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Land Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía, Dirección General de Simplificación Administrativa, Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, Secretaría General Técnica de Presidencia, Dirección General de Fondos Europeos, Gabinete Jurídico e Intervención General de la Junta de Andalucía.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Se posibilita el apoyo de los proyectos correspondientes con las infraestructuras de estudios cinematográficos, apoyando actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical, pudiendo potenciar la competitividad de este sector en nuestra Comunidad y pudiendo generar empleo en el mismo.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	No se contemplan.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta la finalización del marco financiero 2021-2027 Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: Anual La modificación que se propone no altera la previsión de evaluación final del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



	<p>investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y sus respectivas convocatorias, en adelante el Decreto, que se modifica.</p> <p>En líneas generales la evaluación tendrá el siguiente contenido, vinculado a los objetivos de creación de empresas y mejora de la competitividad e incorporación de la investigación e innovación en el tejido empresarial en Andalucía:</p> <ul style="list-style-type: none">• La evaluación de los resultados directos del Decreto, valorando el grado de alcance de los resultados contemplados en las líneas de ayudas recogidas en él. Los criterios de evaluación fundamentales que se prevén abordar para valorar los resultados serán, entre otros: la eficacia, eficiencia y satisfacción.• La evaluación de los impactos, para medir los efectos directos e indirectos de las ayudas concedidas sobre la población de referencia y la sociedad en su conjunto en el medio/largo plazo, analizando también la sostenibilidad de estos, así como los posibles efectos colaterales. Los criterios de evaluación exigidos en este caso son impacto, sostenibilidad y efectos colaterales.• Recomendaciones de mejora sobre los resultados e impactos alcanzados para una toma de decisiones mejor informada, en la nueva planificación, programación y despliegue, de las políticas e intervenciones a impulsar en un futuro por el sector público andaluz, en materia de innovación y especialización inteligente.
Órgano propuesto para la evaluación	Andalucía TRADE
Identificación de objetivos a evaluar	<ol style="list-style-type: none">1. Puesta en marcha de pequeñas empresas, creación de actividad económica, mejora de la competitividad y fomento del emprendimiento.2. Promocionar la investigación industrial y el desarrollo experimental en empresas que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía
Identificación de impactos a evaluar	<ol style="list-style-type: none">1. Impacto de emprendimiento



	2. Dimensión de empresa
	3. Impacto de genero (en su caso)
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1. Sistema de gestión de Andalucía TRADE (Tramitador de ayudas)
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1. Sistema de gestión de Andalucía TRADE (Tramitador de ayudas)
	2.
	3.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), PARA INCLUIR LAS INFRAESTRUCTURAS DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS EN DETERMINADAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.º Causas, fines y objetivos perseguidos.

El proyecto tiene como fin la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

El fin de interés general del proyecto es el de adecuar la aplicación del Decreto a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión) y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos.

El Decreto, en el apartado 5b) 1º de los cuadros resúmenes de la línea de subvenciones de crecimiento y mejora y de la línea de puesta en marcha, establece lo siguiente:

*“En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión:
k) las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) nº 651/2014”.*

La modificación propuesta consiste en la supresión del inciso incorrecto las dos veces que aparece, esto es, la eliminación de las letras k) de los apartados 5b) 1º de los cuadros resúmenes correspondientes a las líneas de subvenciones para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

La fundamentación jurídica de esta modificación es la siguiente:

El artículo 2 del Decreto regula el régimen jurídico al que se someten las subvenciones. El artículo 2.2 se refiere a la normativa europea de ayudas de Estado que con carácter específico se aplicará a cada una de las líneas de subvenciones contenidas en el Decreto indicando que se reflejará en el apartado 3 de los respectivos cuadros resumen. Así para las líneas de proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía se aplicará el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, si bien no se explicita qué artículo en concreto de dicho Reglamento europeo constituye la base jurídica de cada una de las dos líneas.

No obstante, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

1. El Reglamento (UE) N.º 651/2014 contiene un Capítulo I Disposiciones Generales que se aplica a todas las categorías de ayudas que se someten a este Reglamento y que se relacionan en su artículo 1. Sin embargo, la regulación específica de cada categoría de ayuda relacionada en el artículo 1 se contiene en la sección respectiva del Capítulo III. Así en la sección 1, las ayudas de finalidad regional (artículos 13 al 16), en la sección 2, las ayudas a las PYMEs (artículos 17 al 19) y en la sección 11, ayudas a la cultura y conservación del patrimonio (artículos 53 y 54).
2. El artículo 1 del Decreto establece que constituye el objeto de las subvenciones los que se describen en el apartado 1 de los cuadros resúmenes, siendo los proyectos subvencionables para cada línea los descritos en los apartados 2 de los cuadros resúmenes.

Línea Proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs

El apartado 1 del cuadro resumen señala que su objeto es apoyar el crecimiento, la mejora de la competitividad y la ampliación del tamaño de las medianas y pequeñas empresas y las microempresas con actividad económica en Andalucía. En el apartado 2 se definen los proyectos subvencionables de conformidad con la normativa europea de ayudas de Estado que se aplica y así se señala por ejemplo cuando se define el concepto de “proyecto de inversión único” de conformidad con el artículo 14.13 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.

Línea de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

El apartado 1 del cuadro resumen señala que el objeto de la línea de subvenciones es apoyar la puesta en marcha de pequeñas empresas y microempresas en Andalucía. En el apartado 2 se definen los proyectos subvencionables de conformidad con la normativa europea de ayudas de Estado y en concreto el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 651/2014.



Por otra parte, el Anexo II del Decreto sobre las Actividades subvencionables, establece que el CNAE 59 ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL, los subepígrafes siguientes: CNAE 59.12, 59.15, 59.16 y 59.20 son subvencionables para las líneas de subvenciones a proyectos de inversión de crecimiento y mejora, así como a proyectos de puesta en marcha.

En consecuencia, ninguna de estas líneas está afectada por la exclusión del apartado 9 del artículo 54 del Reglamento "...las ayudas a estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al presente artículo", debido a que no se les aplica la sección 11 (artículos 53 y 54) del Reglamento (UE) 651/2014.

3. Por último, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Reglamento (UE) 651/2014 es necesario comunicar a través de SANI (Sistema de Notificación Electrónica de la Comisión Europea), las líneas de subvenciones que se consideren exentas de la obligación de notificación a la Comisión Europea en virtud del referido reglamento. La Comisión Europea les otorgará un número de referencia que habrá de consignarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones e incluirse en todas las convocatorias de ayudas.

En cumplimiento con dicha obligación legal, el día 4 de julio de 2024 la Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía reenvió a TRADE un correo electrónico conteniendo el acuse de recibo de la comunicación realizada a la Comisión Europea con el siguiente asunto: "PROD: Sani2 - Notificación validada registrada por la CE".

En dicho correo se relaciona la base jurídica, esto es, el artículo al que se someten con carácter específico, cada una de las líneas de subvenciones, con el siguiente literal:

- a) Subvenciones para la promoción de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 25. R 651/2014.
- b) Subvenciones a pequeñas y medianas empresas para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 14. R 651/2014.
- c) Subvenciones para la puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía, línea en desarrollo del artículo 22. R 651/2014.

Por otra parte, se ve necesario proceder a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a las instrucciones de la Comunidad Autónoma dictadas para la ejecución de los fondos europeos.

En este contexto, se suprime la referencia al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, al haber sido objeto de revisión y actualización por la normativa europea posterior, actualmente sistematizada, entre otras disposiciones, en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 23 de septiembre de 2024, que refuerza el marco jurídico aplicable a la gestión del presupuesto de la Unión, incorporando mayores exigencias en materia de buena gestión financiera, transparencia, prevención del fraude, protección de los intereses financieros de la Unión y gestión de situaciones de conflicto de intereses.

Esta actualización reviste especial relevancia en relación con los mecanismos de prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses en la gestión de fondos europeos, en coherencia con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01), que establecen criterios interpretativos y pautas operativas dirigidas a las autoridades de gestión y a los organismos intermedios responsables de la ejecución de los programas financiados con cargo al presupuesto de la Unión.

Asimismo, se incorpora referencia expresa a la Instrucción 2/2020, de la Dirección General de Fondos Europeos, en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales, Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Dicha Instrucción, prevé la ampliación y el refuerzo de las medidas preventivas, de detección temprana y de adecuada gestión de las situaciones de conflicto de intereses, en consonancia con las exigencias derivadas de la normativa financiera europea vigente y, en particular, con el contenido del citado Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

La modificación introducida responde, por tanto, a la necesidad de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable, reforzando la seguridad jurídica, la integridad institucional y la correcta gestión de los fondos públicos europeos.

2.º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La opción de no modificar el Decreto 114/2024, dejaría fuera del alcance de las subvenciones determinadas inversiones realizadas por un sector que figura entre los elegibles de las líneas.

Analizados los cambios que se pretenden incluir en el Decreto, se ha considerado que lo procedente sería adoptar una actuación normativa. Aunque desde el punto de vista del Derecho de la Unión Europea no resulta aplicable la limitación del artículo 54(9) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 (Regímenes de ayudas para obras audiovisuales), a las subvenciones que se conceden en virtud del Decreto 114/2024, lo cierto es que dicha limitación sí aparece expresamente recogida en el propio Decreto, mientras esta limitación siga reflejada en el texto del Decreto, no sería legalmente posible conceder ayudas a este tipo de proyectos.

La forma jurídica de decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace que la modificación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo



Económico (TRADE), haya de realizarse a través de una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto y no cabe otra opción de regulación material.

Y ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), para incluir las infraestructuras de estudios cinematográficos en determinadas líneas de subvenciones, satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y desarrollados en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se detallan a continuación:

3.1 Necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 120, de 21 de junio de 2024, se publica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en adelante el Decreto.

Advertida la inclusión por error de las letras k) en los apartados 5b) 1º último párrafo de los cuadros resúmenes de las líneas de subvenciones para proyectos de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs (página 46837/53) y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía (página 46837/70), se considera necesario a fin de no alterar el sentido de la norma, su modificación consistente en la eliminación de sendas letras k) de las referidas páginas de los cuadros-resúmenes, teniendo en cuenta la regulación contenida en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en concreto los preceptos que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión), y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), respectivamente. En el proyecto de Decreto se elimina un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de



proyectos que sí pueden recibir estos incentivos de acuerdo con la normativa comunitaria, y dicha exclusión implicaría ir en contra del espíritu que motivó la publicación del Decreto 114/2024, de 18 de junio, en su afán de apoyar el desarrollo del tejido industrial andaluz.

Por otra parte, se ve necesario proceder a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a las instrucciones de la Comunidad Autónoma dictadas en ejecución de la regulación de los fondos europeos, tal como se ha detallado en el apartado I.1.º de esta MAIN, al objeto de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable.

3.2 Eficacia.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos que se han relacionado en el apartado I.1.º de esta MAIN, y ser el instrumento normativo más adecuado para garantizar su consecución. Como ya se ha indicado, la única manera de modificar el Decreto 114/2024 y adaptarlo a su normativa de aplicación es con una norma de igual rango normativo, esto es, un decreto.

3.3 Proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso, la norma únicamente contiene la eliminación de dos párrafos que impiden el apoyo público a parte de un sector que se pretende apoyar en aras a la mejora de la competitividad del mismo, así como la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos.

3.4 Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.



Con la presente modificación se busca adecuar la aplicación de Decreto a lo reflejado en los artículos del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado que le son de aplicación: artículos 14 (Ayudas regionales a la inversión), y 22 (Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales), eliminando un párrafo que dejaba fuera de los conceptos subvencionables de 2 de las 3 líneas de subvenciones una tipología de proyectos que sí pueden recibir estos incentivos.

De igual manera, se pretende realizar la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos, tal como se ha detallado en el apartado I.1.º de esta MAIN, al objeto de asegurar la coherencia del ordenamiento autonómico con el marco normativo europeo actualmente aplicable.

3.5 Transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilitará la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma. A tal fin, se ha dado audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se ha realizado el trámite de información pública a través de una Resolución que se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pudiese realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se ha posibilitado el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, sección de Transparencia, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

3.6 Eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A este respecto, las modificaciones que introduce el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, dado su carácter de modificación menor, no establecen ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El proyecto de Decreto se estructura en un artículo único con tres apartados y una disposición final.

La modificación consiste, por un lado, en la eliminación de dos párrafos dentro de los apartados relativos a los gastos e inversiones no subvencionables dentro de las líneas de ayudas para “proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad” y para “proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas”.



Por otro lado, se procede a la actualización de determinadas referencias normativas contenidas en su texto, con el fin de garantizar su plena adecuación al marco jurídico vigente de la Unión Europea y a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la regulación de los fondos europeos:

Se suprime la referencia al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, al haber sido objeto de revisión y actualización por la normativa europea posterior, actualmente sistematizada, entre otras disposiciones, en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, que refuerza el marco jurídico aplicable a la gestión del presupuesto de la Unión, incorporando mayores exigencias en materia de buena gestión financiera, transparencia, prevención del fraude, protección de los intereses financieros de la Unión y gestión de situaciones de conflicto de intereses.

Asimismo, se incorpora referencia expresa a la Instrucción 2/2020, de la Dirección General de Fondos Europeos, en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los Programas Operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. Dicha Instrucción, prevé la ampliación y el refuerzo de las medidas preventivas, de detección temprana y de adecuada gestión de las situaciones de conflicto de intereses, en consonancia con las exigencias derivadas de la normativa financiera europea vigente y, en particular, con el contenido del citado Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

2. Análisis jurídico.

2.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento, y gestionando su tramitación y concesión.

De otro lado, el artículo 58.2.1º de la misma norma estatutaria establece que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13.ª de la Constitución Española, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

2.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para tres líneas de subvenciones, por lo que debe tramitarse a través de una norma de igual rango. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros,



según el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Si bien las Bases Reguladoras de las subvenciones se pueden aprobar por Orden o por Decreto, en virtud del artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y del artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al haber sido aprobadas por Decreto las bases reguladoras modificadas por el presente proyecto normativo, su modificación debe realizarse a través de una norma con el mismo rango legal.

2.3. Listado de normas que quedan derogadas.

Se trata de un Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio. Por tanto, no se deroga ninguna norma, sino que se modifica la vigente.

2.4 Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

El sector de la industria audiovisual de Andalucía, de acuerdo con los datos que incorpora la Estrategia Andaluza para la Creación Audiovisual y de Contenidos Digitales, está compuesto por 1.122 empresas, con una cifra de negocios superior a los 341M€, y un número de profesionales de 7.129 profesionales.

Las empresas del sector se centran en la realización de actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical (CNAE 59), el 71,9% del total, de programación y emisión de radio y televisión (CNAE 60), el 22,4%, y de Edición de videojuegos, 5,7%.

En cuanto a dimensión el sector está fuertemente atomizado con más del 91% de las empresas con menos de 10 trabajadores, facturando mayoritariamente las empresas menos de 100.000€, el 60,4% del total, y entre 100.000€ y 499.999€, el 19,8%, por lo que, tan solo el 18,8% factura 500.000 euros o más.

Desde la perspectiva de género el sector está muy masculinizado con el 76,2% de los directores generales o responsables de las empresas del sector audiovisual en Andalucía hombres.



En cuanto a las tendencias del sector, se encuentra claramente en crecimiento y con una fuerte necesidad de incrementar la dimensión de sus empresas y su competitividad.

Los datos anteriores posicionan a Andalucía como la tercera región por número de empresas, cifra de negocio y volumen de empleo solo detrás de Madrid y Cataluña.

Las cifras anteriores ponen de manifiesto la relevancia del sector y la necesidad de apoyar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas, sin restringir un elemento que puede resultar clave para la actividad mayoritaria del sector: las inversiones en infraestructuras cinematográficas, sin existir una obligación legal que la imponga.

La modificación propuesta implica por tanto el apoyo a una parte de la actividad económica de este sector, que sin dicha modificación quedaría sin incentivar aún permitiéndolo la normativa europea. Ello hace que esta modificación implique un equilibrio necesario en la competencia efectiva y en la unidad de mercado en el referido sector.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Las modificaciones del Decreto no conllevan impacto económico-financiero ni presupuestario alguno, debido a que no suponen un incremento o una disminución de gastos o ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público, ya que no se modifica la dotación de las líneas de subvenciones contenidas en el Decreto 114/24, que asciende a 244.183.775 euros, cofinanciadas con cargo al Programa Andalucía FEDER 2021-2027, con el siguiente reparto plurianual tal como recoge el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, en la sección presupuestaria 10.51 TRADE, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (sección 10.00):

Línea de subvención	Denominación	Programación inicial	2025	2026	2027	2028
Proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental	I+D+I MICROEMPRESAS	9.532.695	500.000	1.047.998	3.513.875	4.470.822
	I+D+I PYMES	18.648.000	1.000.000	2.119.789	6.359.367	9.168.844
	I+D+I GRANDES EMPRESAS	7.440.000	500.000	867.443	2.602.328	3.470.229
Crecimiento y Mejora de la Competitividad de las PYMES	CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES	40.000.000	4.500.000	8.500.000	8.500.000	18.500.000
	FOMENTO DEL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA CO	161.063.080	16.106.309	32.212.616	32.212.616	80.531.539
Puesta en Marcha de Pequeñas Empresas	CREACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRENDEDORES	7.500.000	1.500.000	1.500.000	2.250.000	2.250.000
		244.183.775	24.106.309	46.247.846	55.438.186	118.391.434

2. Evaluación de las cargas administrativas.

El presente Proyecto de Decreto y el propio Decreto a modificar no impone cargas administrativas adicionales a los potenciales beneficiarios, siendo su objetivo, al contrario, la supresión de aquellas que se consideran innecesarias, principalmente en cuanto a la documentación que deberán aportar las entidades solicitantes de las ayudas, así como la aplicación de la tramitación telemática y la utilización de aplicaciones y sistemas de información, con la finalidad de simplificar procedimientos, de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las ventajas que de ello se deducen.



En el procedimiento previsto en las bases reguladoras, la carga administrativa para los beneficiarios se ha reducido en varios sentidos:

- El procedimiento se realizará por medios electrónicos, con lo que la entidad solicitante no se verá obligada a aportar documentación en papel, sino que deberá aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.
- La documentación acreditativa que se solicita a las entidades potencialmente beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras. En dicho artículo se especifica la documentación que deberá aportarse junto a la solicitud. Se establece que se aportará la documentación junto a la solicitud porque esta opción reduce el plazo de resolución, al contar con la mayor parte de la documentación desde el inicio. Asimismo, parte de la documentación se aportará en un momento posterior, junto al Formulario II que se aprobará como anexo a la convocatoria.
- En el artículo 10.3.f) de las bases reguladoras se especifica que, respecto de los documentos y datos exigidos en los cuadros resúmenes que obren en poder de alguna Administración Pública, la persona interesada podrá cumplimentar en la solicitud el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquellas. Asimismo, se deberá hacer constar en el formulario de la solicitud que, en caso de que la persona interesada no otorgue su consentimiento, estará obligada a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.
- En el artículo 10.4 se establece que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, evitando con ello una carga adicional para la entidad solicitante.
- En el artículo 17 de las bases reguladoras se establece que se dará trámite de audiencia a las entidades interesadas en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.



En relación con la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene prevista en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

3.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de estas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Dadas las características del Proyecto de Decreto se trata de una norma que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

En el Decreto por el que se aprobaron inicialmente las líneas de subvenciones sujetas a la modificación solicitada, se introdujeron las siguientes medidas encaminadas a reducir la brecha de género en los sectores objeto de las mismas. En este sentido, se valora con mayor intensidad de ayuda, aquellos proyectos que crean empleo, especialmente el empleo de mujer, por estar infrarrepresentado en el sector industrial y anexos a la industria.

Las acciones positivas introducidas en materia de género son las siguientes:

- En la *Línea de subvenciones para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs en Andalucía*, se ha establecido una característica adicional por la que se incrementa el porcentaje de ayuda otorgado para reducir la brecha de género. Esto es, para empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud, se incrementará un 2% la intensidad de la ayuda. Igualmente, por cada empleo adicional creado en el establecimiento de ejecución del proyecto (con un máximo del 5%) se incrementará la intensidad de la ayuda un 1% si el puesto de empleo es ocupado por un hombre y un 2% si el puesto de empleo es ocupado por una mujer.
- En la *Línea de subvenciones para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía*, igualmente, para empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud, se incrementará un 5% la intensidad de la ayuda y por cada empleo adicional creado en el establecimiento de ejecución del proyecto (con un



máximo del 7%) se incrementará la intensidad de la ayuda un 1% si el puesto de empleo es ocupado por un hombre y un 2% si el puesto de empleo es ocupado por una mujer.

Otra de las medidas que se tuvieron en cuenta a la hora de definir criterios de selección es que estos respetaran, entre otros, los criterios de igualdad, inclusión y no discriminación. Asimismo, para garantizar la consideración del género y la integración de la perspectiva de género en las labores de seguimiento, elaboración de informes y evaluación, se ha incluido la desagregación por sexo de todos los indicadores relacionados con personas.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Analizado el texto del Decreto se concluye que tiene un impacto nulo o neutro sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

3.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

4. Impacto en la protección de datos personales.

En el presente caso y al encontrarnos ante un tratamiento de datos personales que es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, no es necesaria la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.

Las bases reguladoras a modificar se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En el procedimiento implantado para la tramitación de solicitudes presentadas al amparo del Decreto 114/2024 se ha reducido la carga administrativa para los beneficiarios en varios sentidos, siendo uno de ellos que el procedimiento se realiza por medios electrónicos, con lo



que la entidad solicitante no se ve obligada a aportar documentación en papel, sino que debe aportar los documentos electrónicamente, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.

Hay que tener en cuenta también la obligación impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser mayoritariamente personas jurídicas los beneficiarios potenciales, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de dicha norma.

Asimismo, respecto a los posibles beneficiarios que sean personas físicas, se presume que por razón de su capacidad económica, técnica o dedicación profesional tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración de forma telemática. Por lo cual, el artículo 10.3 del Decreto 114/2024, de 18 de junio establece que, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas o entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración.

Se ha habilitado un enlace específico en la web de la Agencia, a través del cual los solicitantes pueden acceder al procedimiento telemático de solicitud, y pueden descargar los documentos de solicitud y de aceptación, subsanación y alegaciones (Anexos I y II), que deben ser también íntegramente completados de forma digital y remitidos telemáticamente por medio de dicho enlace, además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

El representante legal de la entidad solicitante o la persona con poder de representación suficiente debe disponer de firma electrónica reconocida para presentar la solicitud a través de la vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación.

En el caso de representación mancomunada, la solicitud debe ser firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

La modificación tramitada en este Proyecto de Decreto no requiere ninguna modificación ni adaptación de los sistemas informáticos habilitados para la tramitación de estas subvenciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

1. Iniciación.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través del Acuerdo de la Consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, a propuesta del Secretario General de Economía, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN.

Al estar financiadas estas subvenciones con fondos europeos, como se indica en el apartado sobre el impacto económico-financiero y presupuestario de esta Memoria, la tramitación del



procedimiento tiene el carácter de urgente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone:

“El procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. El órgano administrativo deberá acreditar en el correspondiente acuerdo de inicio la vinculación del proyecto normativo con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos determinante de su tramitación de urgencia, de la que se dejará igualmente constancia en el citado acuerdo.

En particular, los trámites de audiencia e información pública, cuando sean exigibles, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con las especiales razones de interés público que justifican el presente Decreto - ley.”

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

Se ha realizado la consulta pública previa entre el 08/11/2025 - 22/11/2025.

En el plazo conferido al efecto no se han recibido observaciones a la norma objeto de consulta pública.

Por otra parte, dada la naturaleza de la disposición y teniendo en consideración su ámbito de incidencia, se ha considerado oportuno someter el texto a audiencia, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes.

Los criterios para determinar a las organizaciones y entidades a las que se debe dar audiencia atienden a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo. Con ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales de carácter general en Andalucía, como elemento vertebrador social y, por otra parte, dada la clara incidencia directa en el sector empresarial, se garantiza la participación de las organizaciones empresariales de referencia, así como al Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. En consecuencia, se ha dado trámite de audiencia a las entidades que a continuación se relacionan:

- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO Andalucía) - G41387556
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación - Q4100677F
- LAND Clúster Audiovisual y de Contenidos Digitales de Andalucía - G70868757



Asimismo, se ha realizado el trámite de información pública mediante resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 15 de diciembre de 2025, publicada en BOJA núm. 245, de 22 de diciembre de 2025. El trámite de información pública se ha publicado en el portal de Transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, así como el proyecto de Decreto con la MAIN, por lo que las personas interesadas han podido presentar alegaciones tras la publicación de este en el citado portal. Las alegaciones han podido realizarse a través del vínculo que se dispone en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

3. Informes preceptivos y facultativos.

Se han solicitado y emitido los siguientes informes preceptivos, de acuerdo con el artículo 36.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, que regula los informes que deben solicitarse para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos:

- Dirección General de Fondos Europeos.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo cual, se ha enviado el Proyecto de Decreto y la MAIN a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, a fin de que formulase observaciones, conforme al artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y al artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Por otra parte, se ha solicitado informe facultativo a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a las Consejerías competentes en materia de acción exterior, cultura y Presidencia.

Al objeto de dejar constancia del resultado de los informes solicitados, a continuación se recopila síntesis de las observaciones y consideraciones realizadas y la adopción o no de las mismas, así como los motivos que se esgrimen para ello.

3.1. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Valora de forma positiva la modificación propuesta y realiza las siguientes observaciones para que en su caso puedan ser incorporadas en ulteriores modificaciones:

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Incluir CNAE 10.39 (Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas – confituras/mermeladas) en Anexo	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación



II		
Tramo micro: ajustar el mínimo de inversión (>30.000 €) o permitir ejecución por fases. Se propone un tramo específico para microempresas con umbral menor (10.000€ – 15.000€ y/o permitir agrupar por fases/hitos dentro del plazo)	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación
Mejoras de tesorería: habilitar pagos a cuenta/por hitos (al menos para micro). Solicita permitir anticipos o pagos a cuenta por hitos, con controles proporcionales, para evitar que proyectos viables se caigan por falta de liquidez.	INFORMATIVO	No aplica en la tramitación de esta modificación

3.2. LAND Cluster Audiovisual y de contenidos digitales de Andalucía.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Valora de manera favorable la modificación propuesta y realiza una serie de consideraciones orientadas a contribuir a una correcta interpretación del concepto de infraestructura técnica y productiva.	INFORMATIVO	No implica modificación

3.3. Unidad de Igualdad de Género.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de seguimiento incorporado al MAIN, al considerar también no pertinente el Proyecto de Decreto presentado.	INFORMATIVO	No implica modificación
Una vez revisado el texto del proyecto de Decreto, se constata la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo de toda su redacción.	INFORMATIVO	No implica modificación



3.4. Dirección General de Simplificación Administrativa

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
<p>En el apartado IV 1.1 de Impacto económico del texto de la MAIN, carece de un análisis del impacto indirecto que provocará sobre el sector empresarial el efecto de admitir como subvencionable una tipología de gastos que hasta la fecha no lo era. De acuerdo con lo expuesto, se sugiere revisar este apartado de la MAIN para ampliarlo incluyendo una estimación general del impacto en el sector audiovisual y el número de operadores económicos afectados, ofreciendo datos que sirvan para la descripción del sector, como, por ejemplo, aportación al PIB y al empleo, participación de pymes, etc., un análisis detallado sobre el impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado y el impacto en las Pymes, tal y como establece el apartado 2.5 Impacto económico y económico-financiero y presupuestario de la guía metodológica para la elaboración de la MAIN.</p>	MANDATORIA	Se ha ampliado la información del apartado III 1.1 Impacto económico en la MAIN
<p>El apartado 6. Evaluación Ex post del Resumen Ejecutivo de la MAIN indica que se cumplimentará en versiones posteriores de la MAIN. Se recomienda revisar este apartado de la MAIN así como su correspondencia en el resumen ejecutivo de la Memoria, para poder adaptarse a las recomendaciones descritas en el apartado 2.13 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN y en el Anexo III de esta.</p>	MANDATORIA	Se ha ampliado la información del apartado 6 Evaluación Ex post en la MAIN



3.5 Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
Concluye que la supresión del apartado del Decreto no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso.	Informativa	No implica modificación

3.6. Secretaría General Técnica de Presidencia

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
La denominación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), debe hacerse la primera vez de forma completa acompañada de sus siglas, indicado al mismo tiempo que en lo sucesivo se hará exclusivamente con dichas siglas.	CONSIDERACION	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.
La referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debe hacerse en los términos que se exponen a continuación: <ul style="list-style-type: none">• Invocando junto al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.• Mencionando que se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre,	CONSIDERACION	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.



<p>de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello en relación al artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mencionando que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, de conformidad con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. 		
--	--	--

3.7. Dirección General de Fondos Europeos

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
<p>Los citados gastos e inversiones en infraestructuras de estudios cinematográficos no están amparados por el Reglamento General de Exenciones por Categorías y, por tanto, para poder financiarlos y llevar a cabo la modificación propuesta, se debe notificar a la Comisión Europea el citado régimen de ayudas a través del procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y desarrollado a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión 	MANDATORIA	<p>El informe emitido por parte de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea en relación con la modificación objeto de tramitación, concluye que la supresión del apartado del Decreto que se pretende realizar con esta modificación no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso. A este respecto, y tal como se recoge en dicho informe, la Secretaría General realizó consulta a la Comisión a través de la e-State-Aid Wiki, con fecha 25 de febrero de 2025. La respuesta obtenida señala que <i>"... el artículo 14 del RGEC no excluye las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos, por lo que la definición del artículo 54, apartado 9, del RGEC no es pertinente para las ayudas concedidas en virtud del artículo 14 del RGEC. Por lo tanto, las inversiones en este tipo de infraestructuras pueden estar cubiertas</i></p>



<p>Europea.</p> <ul style="list-style-type: none">• Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE.		<p><i>por el artículo 14 del RGEC.”</i></p>
<p>Indicar en la exposición de motivos referencia relativa a lo siguiente:</p> <p>Art. 8.1. LGS: Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento</p>	<p>MANDATORIA</p>	<p>Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.</p>
<p>En el art.2 Régimen Jurídico:</p> <p>Se recomienda, por un lado, la inclusión de la Instrucción 2/2020 de la DG de Fondos Europeos respecto al conflicto de intereses y, por otro, eliminar normativa derogada y añadir disposición vigente.</p>	<p>MANDATORIA</p>	<p>Se sustituye el contenido del apartado c) del punto 2, del artículo 2 relativo al régimen jurídico por la normativa vigente y se introduce la Instrucción 2/2020, en el texto del Decreto y se actualiza la MAIN.</p>
<p>En el Apartado 8. CR. Entidades colaboradoras:</p> <p>Incorporar compromiso de las entidades colaboradoras de cumplimentar DACI por los participantes en el procedimiento de subvención.</p>	<p>MANDATORIA</p>	<p>Se toma en consideración para una posterior modificación del Decreto de mayor alcance.</p>

3.8. Gabinete Jurídico.



Emite informe favorable. No obstante, realiza las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
En el preámbulo del decreto, por razones sistemáticas, cuando se alude, en el marco del Reglamento UE núm. 651/2014, al “punto 9 de su artículo 54”, conviene poner entre paréntesis “Regímenes de ayudas para obras audiovisuales”; del mismo modo, cuando en el párrafo siguiente se alude al artículo 14 de dicho reglamento conviene poner entre paréntesis “Ayudas regionales a la inversión” y, cuando se alude a su artículo 22, poner también entre paréntesis “Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales”.	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo, así como en la presente MAIN cuando se hace referencia a dichos artículos.
En la referencia a los principios que rigen la elaboración del Decreto, se plantea realizar la exposición del cumplimiento de todos y cada uno de esos principios de forma conjunta y en párrafo separado, para mayor claridad.	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y se adopta en el texto normativo.

3.9. Intervención General.

OBSERVACIONES	TIPO DE OBSERVACIÓN	CONSIDERACIONES
El informe confirma que la modificación, en lo que se refiere al análisis de la normativa económico-presupuestaria y contable, regula únicamente aspectos que no afectan a ninguno de los apartados a), b), c) y d), previstos en el artículo 118.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece el alcance del informe de la Intervención General sobre la aprobación y modificación de las bases reguladoras de las subvenciones. Asimismo, indica	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración, no afectando al texto normativo.



que la validez del informe está vinculada a la versión del proyecto de Decreto remitido.		
Por cuanto pudiera afectar a la subvencionabilidad de las actuaciones, la Intervención General suscribe lo que al respecto manifiesta la Dirección General de Fondos Europeos en cuanto a las condiciones de admisibilidad y subvencionabilidad.	OBSERVACIÓN	Se toma en consideración y nos remitimos a la valoración de la observación del informe de la DGFEE.

4. Estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El texto resultante de los informes del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Intervención General se ha sometido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su estudio. A continuación se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Como consecuencia del análisis del texto en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se ha realizado la siguientes observación:

Observación: modificar el título para incluir la referencia a la inclusión de las infraestructuras de estudios cinematográficos, para mayor claridad.

Valoración: se acepta y se modifica el título del Decreto.

VI. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

VI. 1. Objeto de la evaluación.

La modificación que se propone no altera la previsión de evaluación final del Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de



pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), y sus respectivas convocatorias.

VI. 2. Metodología de evaluación.

Esta metodología se presenta en cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Anexo III: Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo” de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como en Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social para el periodo 2023-2025.

Según se indica en el “Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación del impacto normativo”, en todo proceso de análisis de impacto normativo, será necesario determinar cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma y que justificarán la oportunidad de la misma.

Los objetivos específicos y su evaluación se alinean con:

- La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA H-2027), dentro del Bloque 1. Competitividad, prioridad 1.3. “Favorecer el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial”, que establece entre las líneas de actuación la de “facilitar fórmulas de financiación, capitalización y garantías bancarias para las pymes”.
- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social para el periodo 2023-2025.
- y particularmente con los Objetivos Estratégicos 1 y 3:
 - OE.1 Puesta en marcha de pequeñas empresas, creación de actividad económica, mejora de la competitividad y fomento del emprendimiento.
 - 1.1 Subvenciones dirigidas a las pequeñas empresas para su puesta en marcha.
 - 1.2 Subvenciones dirigidas a pequeñas y medianas empresas para proyectos de creación de actividad económica y mejora de la competitividad.
 - OE.3 Promocionar la investigación industrial y el desarrollo experimental en empresas que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía.

3.1 y 3.2 Proyectos I+D Empresarial: Subvenciones dirigidas al fomento de la investigación y el desarrollo en PYMEs que cuenten o vayan a contar con un establecimiento operativo en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán, entre otros extremos, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de sus respectivos objetivos. Así pues, para llevar a cabo la evaluación del plan, cada centro directivo o entidad realizará anualmente el seguimiento de cada una de las líneas de subvención convocadas, tramitadas y resueltas en su ámbito de actuación respectivo, a fin de comprobar el desarrollo del procedimiento, sus incidencias y el cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de los indicadores previamente determinados para tal fin en cada una de las fichas de la líneas de subvención



definidas en función de los distintos objetivos estratégicos del plan. Con la información recopilada de los distintos centros directivos, se realizará con carácter anual un Informe de Seguimiento que englobe el grado de avance del Plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras.

Así, antes del 31 de marzo de cada año se procederá, por la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social a elaborar una propuesta de informe correspondiente al ejercicio anterior que elevará a la persona titular de la Consejería, para su posterior aprobación. El informe será publicado tanto en el Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía como en el sitio web oficial de la Consejería, y será objeto de remisión a la Intervención General de la Junta de Andalucía para su conocimiento.

Se propone que la evaluación sea responsabilidad directa de Andalucía TRADE.

En lo referente al impacto:

Los indicadores de N.º de PYMES solicitantes de las ayudas y de N.º de PYMES beneficiarias de las ayudas se presentarán desagregados por sexo, a efectos de poder valorar el impacto de género.

Asimismo, a efectos de valorar el impacto de emprendimiento se indicará si la PYME es o no de nueva creación.

Por último, con objeto de analizar en su caso el impacto de la línea de ayuda en las PYMES según su tamaño (mediana, pequeña, microempresa conforme a la clasificación según Reglamento 651/2014, de la Comisión) se recabará la siguiente información por PYME:

- N.º de personas trabajadoras.
- Volumen de negocios anual o balance general anual.

VI. 3. Plazo para realizar la evaluación.

La evaluación de cada objetivo e impacto se realizará dentro de un período comprendido entre dos y cinco años desde la entrada en vigor de la norma. Este plazo permitirá analizar tanto los resultados inmediatos como aquellos que requieren más tiempo para manifestarse plenamente.

Los plazos de evaluación podrían ser para todos los objetivos: anual con revisión cada 3 años.

La recopilación de datos debería realizarse no obstante de manera periódica.

FICHA INDICADOR	01
Denominación	Nº PYMES solicitantes de las ayudas.
Tipo	De realización
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas que solicitan las ayudas objeto del Decreto, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas



Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	02
Denominación	Nº PYMES beneficiarias de las ayudas.
Tipo	De realización.
Descripción	El indicador cuenta todas las empresas beneficiarias de las ayudas objeto del Decreto, desagregado por sexo y por tamaño (mediana, pequeña o microempresa). Se indicará si se trata de una empresa de nueva creación para evaluar el porcentaje de emprendimiento.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Empresas
Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación. Regla 1: Doble contabilización eliminada a nivel de objetivo específico. Una empresa se contabiliza una vez, independientemente de cuántos tipos de apoyo (por ejemplo, subvenciones y apoyo con instrumentos financieros) reciba de operaciones en el mismo objetivo específico.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	03
Denominación	Nº de operaciones financieras formalizadas subvencionadas inversión.
Tipo	De realización y de resultado.
Descripción	El indicador cuenta todas las operaciones financieras de inversión subvencionadas formalizadas.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A
Unidad de medida	Operaciones formalizadas con subvención aprobada.



Fórmula de cálculo	Recuento de empresas solicitantes de las ayudas total, con posibilidad de agrupación por sexo, por tamaño y de nueva creación.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	04
Denominación	Importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas.
Tipo	De impacto.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de operaciones financieras de inversión subvencionadas, permitiendo evaluar el importe de inversiones favorecido por las subvenciones objeto del Decreto.
Impacto asociado al indicador	Volumen de inversiones.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	05
Denominación	Importe de subvención aprobada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención aprobada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros
Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE

FICHA INDICADOR	06
Denominación	Importe de subvención pagada
Tipo	De resultado.
Descripción	El indicador contabiliza el importe de subvención pagada.
Objetivo asociado al indicador	Objetivo A.
Unidad de medida	Euros



Junta de Andalucía

**Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y
Diálogo Social**

Secretaría General de Economía.

Fórmula de cálculo	Suma de importes de operaciones con subvención aprobada.
Periodicidad	Anual
Fuente de Información	Sistema de gestión de Andalucía TRADE
Responsable	Andalucía TRADE